

Síntesis del presente acuerdo: Se notifica resolución fundada y motivada que recayó a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contenida en el folio 081475224000137.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 17 de octubre de 2024, en las Oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicadas en la Avenida Ocampo núm. 1604 Colonia centro; fue revisado el expediente relativo a la petición del **C. Shrek Tercero**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema SISAI 2.0, registrada con el folio 081475224000137, mediante la cual solicita lo siguiente:

Información Solicitada: “¿Podrían proporcionarme los requisitos para realizar la contratación de servicio de agua para un terreno de 230 mts², dentro de un fraccionamiento residencial? Gracias”

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 1, 5, 32, 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. (En lo subsecuente la LEY) la Institución Pública Descentralizada, Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, (En lo subsecuente JMAS Chihuahua) es considerada sujeto obligado para los efectos de dicha Ley y, por lo tanto, debe observar las disposiciones de la misma.

Segundo: Que mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 5, 38 fracción II, IV y demás relativos de la LEY, al suscrito le asiste la facultad para tramitar hasta su conclusión las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de las disposiciones referidas.

Tercero: Que en los términos señalados en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En este sentido, el artículo 5 de la LEY establece lo siguiente:

XVIII. Información de interés público: Es aquella, cuya divulgación resulta útil para comprender las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

“Artículo 55. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.”

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Cuarto: En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar al área responsable del resguardo y administración de la información, una búsqueda exhaustiva para validar en primer término la existencia de la información solicitada, remitiendo en consecuencia un informe a la Unidad de Transparencia, al efecto, de este organismo, **remitió el informe respectivo y los documentos requeridos, mismos que se acompañan al presente acuerdo**, dando con ello respuesta a la petición presentada a través del folio señalado.

Quinto: Que el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece el término para la notificación de la respuesta a los solicitantes, por lo que, estando en tiempo y forma se emite el presente acuerdo para su notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, es de acordarse y se emite el siguiente:

ACUERDO:

Único: Notifíquese al **C. Shrek Tercero** el contenido del presente acuerdo, mismo que contiene la respuesta de la información solicitada en el Considerando cuarto que antecede; lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema SISAI 2.0 y agréguese una copia a su expediente para constancia de su cumplimiento.

En los términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del peticionario que se encuentra en su derecho de interponer el recurso de revisión que contempla el artículo antes señalado, pudiendo hacerlo de manera directa o por medios electrónicos, ante el órgano correspondiente.

Dicho recurso de revisión deberá interponerse, en su caso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma la Lic. Itzel Elizabeth Hernández Parra en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos del artículo 37 de la Ley, autorizando para realizar la notificación del presente acuerdo a los C. Licenciados, Jesús Emmanuel Gracia Muñoz, Lluvia Angélica Reyes Nevárez, Mariano Carlos Paredes Valles, Nancy Rodríguez Cereceres.

Lic. Itzel Elizabeth Hernández Parra
Responsable de la Unidad de Transparencia
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

DIRECCION COMERCIAL
SE500/094/2024
CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE OCTUBRE DE 2024

LIC. ITZEL ELIZABETH HERANDEZ PARRA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, en segunda instancia dar puntual respuesta al oficio **SE100.SS120.1.137.2024**, recibido el día 14 de octubre del año en curso, en atención a la solicitud recibida a través del **Sistema SISAI 2.0 PNT**, la cual se expresa a continuación:

"¿Pudieran proporcionarme los requisitos para realizar la contratación de servicio de agua para un terreno de 230 mts, dentro de un fraccionamiento residencial?".

En respuesta a lo anterior, se anexa al presente documento los requisitos para la contratación de prestación de servicios que ofrece el Organismo Operador, lo anterior, de acuerdo con los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Agradeciendo la atención, dejo a su consideración los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.



ATENTAMENTE



LIC. MARIAM CAROLINA ABDO FIERRO
DIRECTORA COMERCIAL DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CHIHUAHUA.

Archivo. -

"2023 Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, 100 años del Rotarismo en Chihuahua"

CAPÍTULO IV: DE LA CONTRATACIÓN**A. DE LAS GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 86.- Para la prestación de los Servicios que ofrece el Organismo Operador, el Usuario deberá presentarse en la oficina de contratación del Organismo Operador y realizar el llenado de una solicitud en el sistema del Organismo Operador, dicha solicitud no generará costo alguno y deberá contener al menos:

- I. Nombre del adquirente del Servicio;
- II. Dirección del Inmueble;
- III. Correo electrónico y teléfono;
- IV. Servicios solicitados;
- V. Uso que se pretende dar Inmueble; y
- VI. Datos del Inmueble.

ARTÍCULO 87.- De resultar procedente la solicitud, el Organismo Operador, formalizará su incorporación al padrón de Usuarios a través de la celebración de un contrato de adhesión, cuando se trate de los siguientes Servicios:

- I. Agua Cruda.
- II. Agua en Bloque.
- III. Agua Potable.
- IV. Agua tratada.
- V. Alcantarillado Sanitario.
- VI. Saneamiento.

Para lo cual, el Usuario deberá realizar el pago de los Derechos correspondientes, así como cuando resulte aplicable, lo relativo a la instalación de la Toma Domiciliaria y/o Servicio de medición, en términos del Acta Tarifaria vigente.

Cuando se trate de la contratación del Servicio de Agua Residual Tratada para uso doméstico, el Organismo Operador realizará, a su costa, las obras de construcción del registro correspondiente.

ARTÍCULO 88.- En el supuesto de que la solicitud no fuera procedente por no existir Factibilidad de Servicios, el Usuario será remitido a la Dirección Técnica del Organismo Operador, para que presente su solicitud de Certificado de Factibilidad y la esta, en conjunto con el Departamento de Atención Comunitaria, de ser necesario, le indiquen los criterios y requerimientos necesarios para darle factibilidad a su solicitud y continuar con el proceso de contratación.

En el supuesto de que la solicitud no fuera procedente debido a que el Inmueble se encuentre en construcción, será turnada a la Dirección Técnica del Organismo Operador a efecto de realizar el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 89.- Podrán contratar el Servicio:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de Inmuebles edificados cuando por el frente de estos existan instalaciones adecuadas para prestar los Servicios; y

- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de Inmuebles en los cuales exista la posibilidad técnica por parte del Organismo Operador para brindar los Servicios.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles señalados en el artículo anterior, a través de un prestador de Servicios, deberán solicitar un permiso para la conexión e instalación de su Toma Domiciliaria respectiva y posteriormente, por sus propios derechos, suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- I. 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un Predio ya construido, que ha quedado establecido el Servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del Predio ya construido;
- III. 30 días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los 15 días hábiles anteriores al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 91.- Requisitos de contratación:

- I. Nombre y dirección del solicitante.
- II. Llenado de solicitud de contratación en términos del artículo 86 del presente instrumento.
- III. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Con el que acredite su personalidad:
 1. Persona Física: Identificación Oficial Con Fotografía.
 2. Persona Moral: El acta constitutiva de la persona moral y el poder legal suficiente para realizar trámites ante el Organismo Operador e Identificación Oficial Con Fotografía del representante legal.
 - b) Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, del Inmueble donde requiera los Servicios.
 - c) Plano catastral actualizado del Predio, debidamente firmado por perito en la materia, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.
 - d) Cuando sea necesario, documento con el que se acredite la realización de una inspección llevada a cabo por el Organismo Operador.

En caso de Fraccionamientos protocolizados, no será necesario llevar a cabo la inspección, siempre y cuando el Usuario realice su trámite en el plazo establecido en el artículo 90 fracción IV del presente capítulo.

Tratándose de Inmuebles que no sean de reciente construcción, el Organismo Operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidrosanitarias para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte cualquier anomalía que afecte el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado a fin de que sean solventadas, como requisito indispensable para la celebración del contrato respectivo.

ARTÍCULO 92.- Cuando el solicitante de los Servicios no reúna alguno de los requisitos que establezca la Ley y los presentes Lineamientos, el Organismo Operador, previa valoración de los documentos exhibidos, podrá celebrar un contrato por tiempo determinado con vigencia de veinticuatro meses, mismo que se expedirá al solicitante en calidad de Usuario de la Toma Domiciliaria y no se renovará automáticamente, quedan exceptuados de lo anterior los Usuarios del Servicio para usos distintos al doméstico.

ARTÍCULO 93.- Previa solicitud del Usuario y siempre que no se cause perjuicio al Organismo Operador, los contratos descritos en el artículo anterior podrán prorrogarse hasta por un periodo igual, supuesto en el cual, solo pagará lo correspondiente a la contratación en los términos del Acta Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 94.- Los contratos por tiempo determinado, en ninguna circunstancia, generarán derechos definitivos para el Usuario de la Toma Domiciliaria, asimismo, en ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el Usuario haya reunido y presentado al Organismo Operador todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 95.- Podrá realizarse el cambio de nombre en una cuenta, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La cuenta no tenga adeudo o se encuentre al corriente el pago en parcialidades.
- II. acredite la propiedad o posesión del Inmueble; en el supuesto de un domicilio habitacional, bastará con que acredite que habita de manera regular el Inmueble.

ARTÍCULO 96.- El Organismo Operador asignará el tipo de Servicio que, de acuerdo con el uso que se haga del Inmueble, corresponda en atención a la siguiente clasificación:

I. Servicio para Uso Doméstico:

Usuarios Domésticos:			
1	Casa Habitación	5	Departamentos Habitacionales
2	Casa Sola, Deshabitada	6	Casa tipo Granja
3	Casa en Construcción	7	Departamento Vertical
4	Condominio		

II. Servicio para Uso Comercial:

Usuarios Comerciales:					
1	Abarrotes, Miscelánea	60	Estacionamiento	119	Pizzas Elaboración de
2	Abogados	61	Farmacia Droguería	120	Plaza Comercial
3	Academia de Enseñanza Comercial	62	Farmacia Veterinaria	121	Pollos Venta
4	Aceites y Lubricantes	63	Ferretería	122	Pozos Perforadores de
5	Aceros	64	Fertilizantes	123	Productos Alimenticios
6	Administración Empresas	65	Fianzas Compañía	124	Productos de Belleza
7	Agencia de Viajes	66	Florería	125	Productos de Limpieza
8	Agricultores y Negociaciones	67	Forrajera	126	Productos Lácteos
9	Alimentos Animales	68	Fotografía	127	Quesería
10	Alimentos Balanceados	69	Frutería	128	Radio Estación
11	Alimentos Congelados	70	Funeraria	129	Refaccionaría en General
12	Almacenes y Tiendas Departamentales	71	Gasolinera	130	Refrescos
13	Alquiler Mesas y Sillas	72	Gimnasio y Aeróbico	131	Refrigeradores Reparación de
14	Arquitectos	73	Grúas	132	Renta de Trajes
15	Artículos para el Hogar	74	Guardería	133	Reparación Calzado

16	Artículos para Fiesta	75	Harinera	134	Reparación de Radiadores
17	Artículos Plásticos	76	Hojalatería y Pintura	135	Restaurante Lonchería
18	Asociaciones y Sociedades	77	Impermeabilizantes	136	Ropa Almacenes de
19	Automóviles Compra/Venta	78	Imprenta	137	Rosticería
20	Automóviles Renta de	79	Ingenieros	138	Sala de Belleza
21	Avalúos en General	80	Inmobiliaria	139	Salón de Fiestas
22	Tortillería	81	Insecticidas	140	Sastrería
23	Banquetes Salones Para	82	Instalaciones de Gas	141	Seguros en General
24	Báscula Pública	83	Jarcería	142	Semillas Compra/Venta
25	Billar	84	Hotel, Motel	143	Servicio Electrónico
26	Bodega	85	Joyería	144	Sindicatos
27	Boutique	86	Lechería	145	Sitios de Automóviles
28	Bufete Jurídico	87	Legumbres	146	Sociedades de Ahorro y Préstamo
29	Cancelería Aluminio	88	Lienzo Charro	147	Súper Mercado
30	Cantina	89	Llantas para Automóviles	148	Taller de Bicicletas
31	Carnicería	90	Laboratorio Diagnóstico Clínico	149	Taller de Bombas
32	Carpintería	91	Local Comercial	150	Taller de Herrería
33	Cartonera	92	Lonchería	151	Taller Eléctrico
34	Casa de Cambio, Bancos	93	Lotería Expendio de	152	Taller Mecánico
35	Central de Autobuses	94	Lubricantes	153	Tapicería
36	Centro de Capacitación	95	Maderería	154	Taquería
37	Cerrajería	96	Maquinaria Para Construcción	155	Teléfonos Públicos- Telégrafos
38	Cerveza Deposito Expendio	97	Máquinas de Escribir	156	Constructora

Usuarios Comerciales:

39	Cine	98	Mariscos	157	Televisores Compostura de
40	Clínica de Belleza	99	Materiales Eléctricos	158	Terminal de Autobuses
41	Club Nocturno	100	Materiales para Construcción	159	Tianguis
42	Clubes de Servicio	101	Médicos en General	160	Tienda de Autoservicio
43	Combustibles Venta de	102	Mensajería Servicio	161	Tienda Juguetes
44	Comité Partidos Políticos	103	Mercería	162	Tienda Regalos
45	Compra Venta Cartón Fierro	104	Motocicleta Refacciones para	163	Tintorería
46	Computación Servicio y Accesorios	105	Mueblería	164	Tlapalería
47	Consultorio en General	106	Notarios	165	Torneado Taller de
48	Contadores	107	Oficinas Particulares Despacho	166	Tractores e Implementos Agrícolas
49	Convento	108	Óptica	167	Venta Productos Naturistas
50	Cooperativas en General	109	Peletería, Nevería, Expendio de.	168	Verificación de Autos
51	Cremería	110	Panadería Pastelería	169	Veterinaria
52	Decoración Comercial	111	Panteón	170	Vídeo Club-Vídeo Juegos
53	Deportes Venta de Artículos	112	Papelería y Copias	171	Club Deportivo, Centros de recreación particulares.
54	Disco-Bar	113	Paquetería	172	Vidrios y Cristales
55	Discotecas Venta de Discos	114	Peluquería	173	Vinos y Licores
56	Dulcería	115	Pensión	174	Vulcanizadora
57	Equipos Eléctricos	116	Pescadería	175	Zapatería
58	Escritorio Publico	117	Pintura Venta de	176	Clínica, Sanatorio, Hospital

59	Escuela Particular	118	Pisos Cerámica	177	Caseta de Seguridad y de fraccionamientos.
----	--------------------	-----	----------------	-----	--------------------------------------------

III. Servicio para Uso Industrial:

Usuarios Industriales:					
1	Agua Purificada	12	Hielo	23	Taller Textil
2	Balneario	13	Invernadero	24	Tenería
3	Baños Públicos	14	Ladrillos y Tabiques	25	Viveros
4	Casa de Huéspedes	15	Lavado de Automóviles	26	Zahúrdas
5	Embotelladora	16	Lavandería		
6	Empacadora de Carnes	17	Maquiladoras		
7	Establo, Huerta	18	Molino de Trigo		
8	Fabrica	19	Molino Nixtamal		
9	Ganado Compra/Venta	20	Nave Industrial		
10	Granja Avícola	21	Plaza de Toros		
11	Hacienda Rancho	22	Porcicultura		

IV. Servicio para Uso del Sector Público:

Públicos:			
1	Auditorio Público	8	Oficinas de Gobierno Federal
2	Biblioteca Pública	9	Inspección Escolar
3	Bomberos	10	Parques Públicos
4	Canchas Deportivas	11	Rastro
5	Corralón	12	Inmuebles para el Servicio de Agua y Alcantarillado
6	Escuela Pública	13	Oficinas y centros del Servicio Postal Mexicano
7	Oficinas de Gobierno Estatal		

Se asignará el tipo de Servicio para uso mixto cuando se cumpla con los supuestos previstos en el concepto de Servicio Para Uso Mixto establecido en el artículo 3, fracción LXXVII, de los presentes Lineamientos.

Se asignará el tipo de Servicio para uso de instituciones de asistencia social cuando se cumpla con el supuesto previstos en el concepto de Servicio Para Uso De Instituciones De Asistencia Social establecido en el artículo 3, fracción LXXIX, de los presentes Lineamientos.

En caso de que el Usuario desarrolle alguna actividad no contemplada en el presente capítulo, el Organismo Operador, previa constancia, la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una Tarifa.

ARTÍCULO 97.- Los Usuarios del Servicio de Agua Residual Tratada, deberán realizar, por su cuenta, las instalaciones correspondientes para el suministro de este Servicio, o en su caso, a través del programa de apoyo establecido en el artículo 98 del presente capítulo, previo estudio de la Dirección Técnica del Organismo Operador.

ARTÍCULO 98.- Cuando el Organismo Operador no cuente con la Infraestructura Hidrosanitaria necesaria para dotar a los Usuarios que deseen contratar los Servicios de agua tratada por medio de la conexión a la Red Morada, estos podrán optar por cubrir el costo de la construcción de la infraestructura necesaria, el cual les será aplicado como saldo a favor por concepto de pago por agua tratada al costo de metro cúbico que se establece en la Acta Tarifaria vigente al momento en que sea utilizado el volumen, descontándose mensualmente a su Consumo hasta agotar el saldo disponible.

Lo anterior no incluye los costos por contratación, infraestructura para almacenar agua tratada, red de distribución interna y sistema de presurización, requisitos que deberán ser cubiertos por el Usuario.

ARTÍCULO 99.- Los Usuarios del Servicio de Agua Residual Tratada, podrán acceder a una Tarifa especial por el pago anticipado del Servicio en los términos establecidos en la Acta Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 100.- El Organismo Operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, en tanto no exista demanda evidente de suministro.

En los supuestos de contratos de adhesión de los cuales, mediante inspección debidamente sustentada, se demuestre que el Inmueble no cuenta con conexión al suministro de los Servicios que ofrece el Organismo Operador, o en su defecto, sea un lote baldío o casa abandonada en la que no existen Consumos, se cambiará el estatus del contrato de activo a inactivo, estatus en el que permanecerá hasta disposición en contrario, por lo que a partir de ese momento no se generara cargo mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables.

B. DE LA MEDICIÓN

ARTÍCULO 101.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de Consumo de agua y es aplicable para todos los Usuarios. Corresponde exclusivamente al Organismo Operador suministrar, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda la suspensión del Servicio en términos de la Ley y el presente instrumento, salvo en el caso de Desarrollos, en cuyo caso, corresponde al Desarrollador el suministro e instalación de los medidores de su Desarrollo.

ARTÍCULO 102.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles, deberán dotarlos de un arco medidor, para la instalación del aparato medidor, el cual deberá estar ubicado fuera del Inmueble, frente a este, en un lugar accesible, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de Consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores, de lo contrario, el Usuario se hará acreedor a una sanción, en los términos del artículo 140, fracción III, de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 103.- En los casos de subdivisiones en el mismo lote, ya sea de varias viviendas o varios locales comerciales o industriales, cada uno de ellos deberá contar con la contratación e instalaciones independientes, a menos de que se trate de condominios, donde las conexiones a la línea general podrán ser comunes.

ARTÍCULO 104.- Por regla general, para la reposición o sustitución de un aparato medidor, el Usuario deberá pagar el monto por el Derecho de servicio de medición, en los términos del Acta Tarifaria vigente, salvo las siguientes excepciones:

- I. Cuando por disposición del Organismo Operador se realice la reposición del aparato medidor de $\frac{1}{2}$ " o $\frac{3}{4}$ " en el caso de Usuarios del Servicio para Uso Doméstico.

Adicionalmente, en el supuesto de que el Organismo Operador disponga la sustitución del aparato medidor de cualquier medida para Usuarios de cualquier uso, con el objeto de modificar la tecnología de medición, quedarán exceptuados del pago del Derecho correspondiente.

- II. Por robo para lo cual deberá presentar la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 105.- Los Usuarios del servicio de Agua Potable con Fuente De Abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que Descargan a las redes de Alcantarillado Sanitario, deberán pagar el Derecho por el servicio de medición en los términos del Acta Tarifaria vigente.



10/10/2024 13:14:53 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública	
Número de folio de la solicitud:	081475224000137	
Solicitante o razón social:	Shrek tercero	
Representante legal:		
Domicilio:		
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:	
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	07/11/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	15/10/2024
Requerimiento de información adicional:	5 días hábiles	17/10/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	07/11/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	14/11/2024

Descripción de la información solicitada:

¿Podieran proporcionarme los requisitos para realizar la contratación de servicio de agua para un terreno de 230 mts2, dentro de un fraccionamiento residencial? Gracias

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 081475224000137 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.